

Interlocutorio: No. 314
Proceso: Verbal sumario perturbación de la propiedad
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
Demandado: Rafael de Jesús Naranjo Naranjo
Radicado: 2022-00057-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término conferido para subsanar la demanda corrió así:

Días hábiles: 26, 27, 28 de abril de 2023

Días inhábiles: 29 y 30 de abril de 2023

Observaciones: el 27 de abril el apoderado demandante presentó escrito subsanando la demanda.

Además, la apoderada del demandado solicitó se corrija el auto del 24 de abril del presente año por considerar que el Juzgado hizo pronunciamiento respecto a personas distintas a las partes procesales

Riosucio, Caldas, 09 de mayo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho considera:

En atención al escrito presentado por la apoderada demandante, mediante el cual, reforma la demanda para incluir o agregar como nueva demandante a la señora SORNELIDA ORTIZ MESA, también propietaria del inmueble respecto del cual se alega la perturbación y teniendo en cuenta que se ajusta a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se admitirá la misma.

En consecuencia, considerando que el demandado ya se encontraba notificado, se procederá conforme lo establece el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso, el cual reza:

“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. (...)”

Interlocutorio: No. 314
Proceso: Verbal sumario perturbación de la propiedad
Demandante: Cruz Esbel Correa Mafla
Demandado: Rafael de Jesús Naranjo Naranjo
Radicado: 2022-00057-00

Conforme a lo ordenado en el numeral cinco del artículo en cita, dentro del nuevo traslado, el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial

De otro lado, no se accederá a la solicitud de corrección formulada por la apoderada del demandado, toda vez que las personas a las que se hace relación en el auto N° 274 del 24 de abril de 2023, corresponden a la demandante que fue incluida en la reforma de la demanda y su apoderado.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

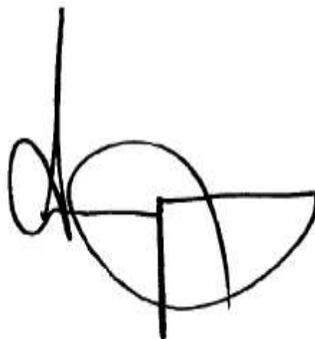
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma la demanda para incluir o agregar como nueva demandante a la señora SORNELIDA ORTIZ MESA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, por la mitad del término inicial, esto es, cinco (5) días, dentro del cual el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial; el término comenzará a correr una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: NEGAR la solicitud de corrección formulada por la parte demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

